**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**

 **“BANCO DE ALIMENTOS DE SEVILLA”**

 ***CAPITULO I***

**DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, ÁMBITO, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL**

 **Artículo 1º.-** Con la denominación de “FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE SEVILLA” se constituye una Fundación con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que carece de ánimo de lucro y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

 **Artículo 2º.** La Fundación se regirá por la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura fundacional y en los Estatutos, así como por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de tal voluntad establezca el Patronato y por las Leyes y Reglamentos que le sean aplicables.

 La Fundación constituye con carácter permanente y por tiempo indefinido sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos en orden a su extinción.

 **Artículo 3º.** El cumplimiento de los fines fundacionales y todo cuanto a ellos atañe, queda confiado a su Patronato, sin limitación alguna en sus actuaciones y siempre sin perjuicio de lo previsto en sus Estatutos y lo establecido con carácter general y obligatorio en la Legislación vigente sobre Fundaciones.

 **Artículo 4º.** La Fundación “BANCO DE ALIMENTOS DE SEVILLA” es de nacionalidad española y su domicilio se ubica en la ciudad de Sevilla, en Polígono Store, c/ Gramil parcela 26, nave 8, CP 41008, desarrollando sus actividades principalmente en el ámbito territorial de la comunidad autónoma andaluza.

 El Patronato de la Fundación tiene facultades para cambiar este domicilio ulteriormente, dentro del ámbito de la provincia de Sevilla, pero con la obligación de ponerlo en conocimiento del Protectorado correspondiente. La Fundación para el desarrollo de su labor podrá crear establecimientos y delegaciones en otras ciudades cuando así lo acuerde el Patronato.

 Su ámbito de actuación será el de la provincia de Sevilla.

 **Artículo 5º.-** La Fundación tiene como fines concienciar a la sociedad sevillana respecto de los problemas originados por el hambre, el despilfarro de los alimentos y la falta de recursos necesarios para tener una vida digna. Para ello, se propone ayudar indirectamente a personas necesitadas dentro del territorio con la creación de un Banco de Alimentos que suministre sus productos a las Instituciones asistenciales que los necesiten y por otra parte, promoviendo la colaboración de voluntarios en el Banco de Alimentos y facilitarles la formación correspondiente.

 **Artículo 6.-** Para la consecución y desarrollo de su objeto fundacional, la Fundación podrá:

a) Dar publicidad a sus fines y a las necesidades que tuviere, a fin de recabar la ayuda voluntaria que fuere necesaria.

b) Solicitar y buscar donaciones de alimentos, ayudas económicas, técnicas y análogas, que sean necesarias para alcanzar sus fines.

c) Tener oficinas, naves, cámara de frio y de congelación, donde conservar los productos hasta sus Instituciones asistenciales y disponer de la maquinaria necesaria para realizar estos servicios.

d) Realizar estudios acerca de los hábitos alimenticios y su utilización, para lograr su mejor aprovechamiento.

e) Promover la colaboración de voluntarios en el Banco de Alimentos y facilitarles la formación correspondiente.

 f) Participar en otras asociaciones, fundaciones o federaciones o incluso sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales, de índole local, autonómico o nacional, siempre a los efectos que pueda facilitar la consecución de los fines fundacionales.

g) promover y llevar a cabo cursos de formación dirigidos a personas en situación de riesgo de exclusión social (beneficiarios de las entidades benéficas atendidas) con el fin de conseguir su inserción socio-laboral para devolverles su dignidad menoscabada.

h) Cualquier otra actividad que a juicio del Patronato pueda ayudar a la consecución de los fines fundacionales.

 Atendidas las circunstancias de cada momento, la Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las actividades expresadas en el presente artículo, o hacia otras subsumibles o relacionadas con ellas.

 La enumeración realizada de actividades tiene el carácter meramente enunciativo y no limitativo. De otra parte, no supondrá obligatoriedad para el Patronato atender al desarrollo de todas ellas, ni el orden de su exposición significa prelación alguna entre las mismas. En todo caso, el órgano de gobierno de la Fundación, decidirá libremente sobre la aplicación de los fines fundacionales, sin más limitaciones que las legales y con observancia de las reglas especificadas en el Capítulo III de estos Estatutos.

 ***CAPITULO II***

**GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

**SECCIÓN 1ª.- DISPOSICIONES GENERALES.**

 **Artículo 7º.-** El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo al Patronato designado con sujeción a lo establecido en estos Estatutos y a las demás disposiciones que resulten de aplicación, pudiendo este órgano nombrar una Comisión Ejecutiva de entre sus miembros, con las facultades que tenga a bien delegarle, salvo las declaradas indelegables por la Legislación vigente.

 De igual modo, y con la misma salvedad recogida en el párrafo anterior, podrá el Patronato nombrar un Gerente, confiriéndole, mediante el oportuno poder, las facultades que en cada caso estime procedentes.

 Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

 **Articulo 8º.-** Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos, desempeñándolos en consecuencia sus titulares gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna, sin perjuicio a ser reembolsado de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el desempeño de su función. El cargo de gerente, solo podrá ser retribuido cuando no recaiga en miembro de Patronato.

 En ningún caso, los patronos podrán tener interés económico en los resultados de la actividad de la Fundación ni por si mismos, ni a través de persona interpuesta.

**SECCIÓN 2ª-. DEL PATRONATO.**

**Artículo 9º.-** El Patronato será constituido por un mínimo de tres personas y un máximo de quince, que serán llamados patronos y elegirán de su seno un Presidente, un Vicepresidente y, en su caso, un Secretario.

El primer Patronato será el designado por los fundadores en la escritura de constitución y sus integrantes serán patronos a título vitalicio.

Los patronos no vitalicios ejercerán el cargo por un periodo de cinco años, que será renovable indefinidamente.

**Artículo 10º.-** Las personas jurídicas sean miembros del Patronato, deberán designar la persona física que la represente. Por su parte, los titulares de cargos públicos, miembros del Patronato por su razón de su cargo, si los hubiere, podrán designar un representante que actúe por ellos en este órgano.

**Artículo 11º.-** Las vacantes se producirán por expiración del plazo para el que los patronos hubieran sido elegidos, por fallecimiento o renuncia de estos, así como por las causas previstas en la Legislación vigente.

El Patronato designará las personas que hayan de cubrir las vacantes que en cada momento hubiere. A tales efectos, el Patronato creará la figura de colaboradores de los fines fundacionales, circunstancia que se acreditará en un Libro Registro de la propia Fundación y podrá designar para cubrir las vacantes a las personas que ostenten la condición de colaborador.

**Artículo 12º.-** La designación, una vez aceptada, así como el cese, deberán formalizarse en documento público, o en documento privado con firma legitimada ante Notario o mediante comparecencia realizada a tal fin en el Registro de Fundaciones y tendrán efecto conforme a lo establecido en la Ley.

**Artículo 13º.-** Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, serán elegidos por el propio Patronato y tendrán una duración de cinco años, pero el Secretario primeramente nombrado ejercerá su cargo solo por un periodo de tres años. El primer Presidente y el primer Secretario serán nombrados por el fundador o fundadores en la escritura fundacional. El cargo de Secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

**Artículo 14º.-** La responsabilidad de los patronos en el ejercicio de su cargo, se regirá por lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Fundaciones.

**Artículo 15º.-** En el supuesto que el Patronato decidiese nombrar de su seno una Comisión Ejecutiva, estará compuesta por tres miembros, siendo presidida necesariamente por el Presidente del Patronato, el resto será elegido por mayoría absoluta de los Patronos.

Para el funcionamiento de esta Comisión Ejecutiva se aplicaran las mismas normas que se establezcan para el Patronato en estos Estatutos.

Sus facultades serán en cada caso las que el Patronato tenga a bien delegarle con la excepción de las indelegables con arreglo a Ley, tales como la aprobación de cuentas y el plan de actuación, la modificación de Estatutos, la fusión y liquidación de la fundación y aquellas otras que requiera la autorización del Protectorado.

**Artículo 16.-** el Presidente del Patronato convocará a este órgano por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, y le corresponderá dirigir los debates y deliberaciones, así como ostentar su representación permanente tanto a los efectos de ejecutar sus acuerdos como en actos públicos, reuniones y reclamaciones de trámite. Deberá necesariamente convocarlo, para que éste se reúna dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, con objeto de aprobar la liquidación del presupuesto ordinario, y los demás documentos referidos en estos Estatutos.

 Quedará también válidamente constituido el Patronato para tratar cualquier asunto, aunque no haya sido previamente convocado, siempre que estén presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad celebrar la reunión.

 La convocatoria a los patronos deberá realizarse por carta certificada con acuse de recibo, fax, burofax, correo electrónico o cualquier otro medio telemático.

 **Artículo 17º.-** La reunión del Patronato será válida cuando concurra al menos la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de votos. Por excepción, exigirán una mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato, los acuerdos sobre enajenación y adquisición de bienes inmuebles, los relativos a la modificación, fusión y extinción de la Fundación y en general aquello que por Ley se exige la autorización del Protectorado. En todos los casos el Presidente o quien haga sus veces decidirá si la votación es secreta. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

 **Artículo 18º.-** Corresponderá al Vicepresidente la sustitución provisional en el ejercicio de las atribuciones del Presidente, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En ausencia de ambos será sustituido por el Patrono de más edad.

 En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física, el Secretario será sustituido por el Patrono de menos edad.

 **Artículo 19º.-** La competencia del Patronato es extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación, así como a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todos los incidentes legales y circunstancias que concurran, todo ello sin perjuicio de las facultades asignadas legalmente al Protectorado.

 Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato:

a) Dar cumplimiento a la voluntad de los fundadores y a los presentes Estatutos: así como ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.

b) Designar a las personas que hayan de desempeñar el cargo de patrono y ejercer la acción de responsabilidad respecto de los actos realizados por los miembros del Patronato.

c) Aprobar los programas periódicos de actuación y los presupuestos ordinarios y extraordinarios.

d) Aprobar el cambio de nombre, el traslado de domicilio de la Fundación y la modificación de los Estatutos.

e) Examinar, y en su caso aprobar, la liquidación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como las cuentas anuales y la Memoria de actividades.

f) Otorgar y revocar poderes a las personas que estime conveniente. Crear Delegaciones y Patronatos especiales y regular su estructura y funcionamiento.

g) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros y dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, sucursales o agencias, incluso el de España, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

h) Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin de terminado de los comprendidos en el objeto de ella, siempre libremente estime que la naturaleza y cuantía a de los bienes o derechos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos o sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación total o parcial de hipotecas, redención o liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.

i) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

j) Realizar las obras, concertar arrendamientos y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuera su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

k) Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás Organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

l) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

m) Operar con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorro y Monte de Piedad y Bancos, incluso el de España, haciendo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan: abrir, seguir, disponer, utilizar y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad o en cualquier otro Banco o Establecimiento de Crédito o Ahorro, cuentas corrientes ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, y Cajas de Seguridad, firmando al efecto, cheques, ordenes, transferencias y demás documentos, y reiterando cuadernos de cheques. Aprobar o impugnar cuentas, deudas, créditos, cobros, saldos y liquidaciones: comprar, vender, suscribir, canjear y pignorar valores o cupones y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones: modificar, transferir, cancelar, retirar y construir depósitos de efectivo o valores provisionales o definitivos.

n) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación: establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes: nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones sin otras formalidades que las que discrecionalmente se señalen para cada caso.

o) Delegar alguna o algunas de las facultades procedentes en uno o varios patronos: salvo la aprobación de las Cuentas Anuales y de los Presupuestos, así como los actos que requieran la autorización del Protectorado.

 **Artículo 20º.-** El Patronato podrá designar Patronos de Honor a aquellas personas que se hayan distinguido por su colaboración en la realización de las actividades de la Fundación.

 ***CAPITULO III***

  **PATRIMONIO**

 **Artículo 21º.-** El patrimonio de la fundación estará formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación, así como aquellos que con posterioridad adquiera la Fundación, se afecten o no a las dotaciones.

 La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a la Ley.

 **Artículo 22º.-** Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán destinados a la realización del objeto fundacional, salvo las disposiciones particulares impuestas por testadores o donantes y relativas a los bienes que la Fundación reciba de éstos por herencia, legado o donación.

 **Artículo 23º.-** Tendrán la consideración de dotación a los efectos previstos en la vigente Ley de Fundaciones, no solo los bienes y derechos que constituyen la dotación fundacional, sino también, los que durante la existencia de la Fundación, se afecten por el Patronato, o por terceras personas, con la aprobación del Patronato, con carácter permanente a los fines fundacionales.

 Asimismo, la consideración de dotación podrá realizarse por resolución motivada del Protectorado o por Resolución Judicial.

 **Artículo 24º.-** La transmisión, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes o derechos que forman parte de la dotación o estén directamente vinculados a: cumplimiento de los fines fundacionales, en los términos reseñados en el artículo anterior requerirán previa autorización del Protectorado, que se concederá si existe justa causa debidamente acreditada.

 Los restantes actos de disposición de aquellos bienes y derechos fundacionales distintos de los que forman parte de la dotación o estén vinculados directamente al cumplimientos de los fines fundacionales, incluida la transacción o compromiso de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles e industriales y bienes de interés cultural, así como aquellos cuyo importe, con independencia de su objeto, sea superior al 20 por 100 del activo de la fundación que resulte del último balance aprobado, deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a su realización.

 Todas las enajenaciones o gravámenes se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el Registro de Público que corresponda por razón del objeto y se reflejara en el Libro Inventario de la fundación, que estará a cargo del Secretario.

 **Artículo 25º.-** La aceptación de la herencia se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. La aceptación de legados con carga o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas serán comunicadas por el Patronato al Protectorado.

 ***CAPITULO IV***

**REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.**

 **Artículo 26º.-** Las reglas para la aplicación de las rentas de la fundación al objeto fundacional, así como para la determinación concreta de los beneficios en cada caso, será las que acuerde en cada momento el Patronato.

 A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado al menos, el 70% de las rentas o cualquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

 La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior, la cual se adaptara en su caso, a lo establecido en el futuro por la Legislación vigente, teniendo en cuenta que los gastos de administración no podrán exceder de los límites marcados en cada momento por la Legislación vigente en general.

 **Artículo 27º.-** Podrán ser beneficiados de la Fundación cualquier persona jurídica española o extranjera, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El reparto de alimentos se hará exclusivamente a las Entidades sin fin de lucro que atiendan a cualquier clase de colectivo de personas que carezcan de los recursos necesarios para subsistir por sí mismas.

b) La determinación de los beneficiarios se efectuará siempre por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

 ***CAPITULO V***

 **GESTIÓN ECONÓMICA Y CONTABLE**

 **Artículo 28º.-** El ejercicio económico será anual, coincidiendo con los años naturales.

 **Artículo 29º.-** La Fundación deberá llevar una contabilidad, auditoria y planes de actuación en los términos previstos en el artículo 25 de la vigente Ley de Fundaciones.

 ***CAPITULO VI***

 **PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACIÓN**

 **Artículo 30º.-** Serán competencia del Patronato y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva y Gerente, si a estos dos últimos se les hubiere conferido tal facultad, el nombramiento del personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar subalterno y de cualquier índole, que se estime necesario para la mejor realización de las funciones de la Institución.

 **Artículo 31º.-** El Patronato o, en su caso, la Comisión Ejecutiva o el Gerente, si se les hubieren conferido tales facultades, harán los nombramiento s referidos en el artículo anterior, libremente, por plazo determinado o indefinido, señalando los emolumentos que, como sueldo o ratificación, haya de percibir el personal, que no adquirirá derechos pasivos con cargo a los bienes de la Fundación, sin perjuicio del cumplimiento, en cada caso, de la Legislación Social Vigente en cada momento.

 **Artículo 32º.-** El Patronato y, en el caso de que se le hubiesen delegado o conferido respectivamente estas facultades, la Comisión Ejecutiva o el Gerente, podrán en todo momento, y sin sujeción a motivaciones o requisitos, separar o despedir libremente el personal al servicio de la Fundación que no estime idóneo o deje de cumplir sus deberes, observando lo dispuesto en las Leyes.

 ***CAPITULO VII***

 **MODIFICACIONES, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

 **Artículo 33º.-** Las modificaciones, fusión, extinción y liquidación de la Fundación se regirá por las disposiciones contenidas en la vigente Ley.